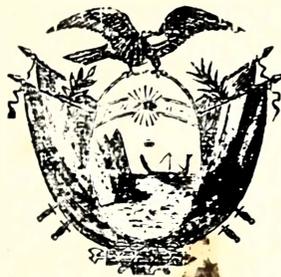


*M de Y Patino*

*X 7-12*

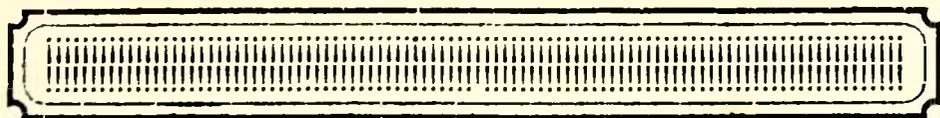
SEGUNDO MENSAJE  
DEL  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
AL  
CONGRESO NACIONAL  
SOBRE LA  
DEUDA EXTERNA.



QUITO.-ECUADOR  
IMPRESA NACIONAL.

1899.

*Comprado en 1917 a Sr. Manuel de J. Patino*



*Señores Legisladores:*

**C**OMO el Contrato celebrado el 16 de Noviembre de 1898 sobre conversión de la Deuda Externa, es deficiente, he tenido á bien autorizar al Señor Ministro de Hacienda para que suscriba con el Representante de la "Guayaquil and Quito Railway Company", un nuevo Contrato que amplíe y precise las estipulaciones acordadas por los Señores Yerovi y Harman.

OS presento, pues, el documento en referencia, á fin de que, con la urgencia debida, lo estudiéis y resolváis lo más conveniente á los intereses de la Nación.

EL nuevo Contrato está basado en la buena fé y las verdaderas conveniencias del país; y me cumple repetiros que, en mi concepto, es indispensable aprobar dicho Contrato, si queremos de veras la reorganización económica de la República, y ver realizada la prosperidad nacional que tanto anhelamos. Reducida y luego, luego cancelada nuestra Deuda, el crédito del Ecuador alcanzaría proporciones colosales; y no faltarían ni los capitales necesarios para explotar la inmensa riqueza de nuestro país, ni los demás medios de colocarlo en el rol de las Naciones más florecientes de la América Latina.

SEÑORES LEGISLADORES:

*Eloy ALFARO.*

Palacio Nacional: Quito, 23 de Septiembre de 1899.



## CONTRATO.

*Entre el señor Ministro de Hacienda, Dr. José Perálta, en nombre y representación del Gobierno de la República del Ecuador, por una parte, y el señor Archer Harman, en nombre y representación de la "Guayaquil and Quito Railway Company", se ha celebrado el siguiente contrato ad referendum:*

Art. 1º La "Guayaquil and Quito Railway Company", declara ser compradora de la "Deuda Externa" del Ecuador, que consiste en el saldo de los Bonos emitidos en primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos, de acuerdo con el Convenio de Agosto veintiuno de mil ochocientos noventa, celebrado entre el Gobierno del Ecuador y el Representante de los Tenedores de Bonos, por el capital de setecientas cincuenta mil libras esterlinas (£ 750.000), cuyo saldo en la fecha es de seiscientos noventa y tres mil ciento sesenta libras esterlinas (£ 693.160).

Art. 2º La "Guayaquil and Quito Railway Company" declara haber recibido del Gobierno la suma de cuarenta mil libras esterlinas (£ 40.000) en pago de igual suma entregada por la Compañía al Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, como pago total por intereses atrasados hasta el primero de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, y por otros gastos; habiendo recibido tal suma con sujeción á las condiciones constantes en el Contrato *ad referendum* de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, entre el Ministro de Hacienda, Señor Yerovi y el Señor Archer Harman, condiciones que quedan en todo su vigor,

Art. 3º La Compañía reconoce también el pago de seis mil cincuenta y seis libras esterlinas (£ 6.056), hecho por el Gobierno para el Consejo de Tenedores de Bonos Extranjeros, por intereses hasta el treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, asimismo conforme á las condiciones del Contrato Yerovi-Harman.

Art. 4º La "Guayaquil and Quito Railway Company", por el presente contrato y de su libre y espontánea voluntad, conviene en cancelar dichos Bonos, montantes á seiscientos noventa y tres mil ciento sesenta libras esterlinas (£ 693.160), recibiendo el treinta y cinco por ciento de su valor nominal. La Deuda Externa, así reducida, ganará el interés del cuatro por ciento anual y un fondo de amortización de uno por ciento; debiendo estos intereses ser satisfechos semestralmente, en los días treinta y uno de Diciembre y treinta de Junio de cada año. Además, dicha Deuda reducida será amortizada por sorteos, y con una cuota que no bajará de medio por ciento en cada semestre, imputable al uno por ciento de amortización.

Art. 5º Para el pago de los intereses y amortización de la Deuda que por el presente contrato contrae el Gobierno, se destina especial y señaladamente la parte necesaria del diez por ciento, cuota señalada por la Ley al efecto, de los derechos de importación por la Aduana de Guayaquil.

Art. 6º El valor necesario para el servicio semestral de los Bonos será remitido por el Ministerio de Hacienda á los Agentes Financieros del Ecuador en Londres, con un mes de anticipación, para que puedan efectuar los pagos en las fechas determinadas.

Art. 7º El Gobierno del Ecuador, de acuerdo con la Compañía, podrá canjear los setecientos cincuenta mil pesos, oro americano, en Bonos del Ferrocarril, á los que tie-

ne derecho por el precio de la línea de Durán á Chimbo, según el Artículo décimo tercio del Contrato de catorce de Junio de mil ochocientos noventa y siete, con Bonos de la Deuda Externa, al tipo del treinta y cinco por ciento (35%) de su valor nominal.

Art. 8º Si el Consejo de Tenedores de Bonos dejare de cumplir los contratos del veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, treinta de Abril de mil ochocientos noventa y ocho y Marzo seis de mil ochocientos noventa y nueve, hasta el veinte de Octubre próximo, este contrato se tendrá por caducado y sin valor; y la Compañía devolverá al Gobierno las cuarenta y seis mil cincuenta y seis libras esterlinas (£ 46.056) pagadas al Consejo por intereses y gastos. Hecho este pago total, el Gobierno ordenará la devolución á la Compañía de las ciento catorce mil libras esterlinas (£ 114.000) depositadas en Bonos de la Deuda Externa, en el Banco de Glyn Mills Currie y C<sup>ª</sup>, de Londres, en cumplimiento de la cláusula cuarta del Contrato *ad referendum* Yerovi-Harman; y quedará relevada dicha Compañía de la obligación de cancelar en todo, ó en parte, la Deuda Ecuatoriana al treinta y cinco por ciento, como en este Contrato se expresa.

En fé de lo cual firman las partes contratantes en Quito, á veintidós de Setiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

J. PERALTA.

ARCHER HARMAN.

---